

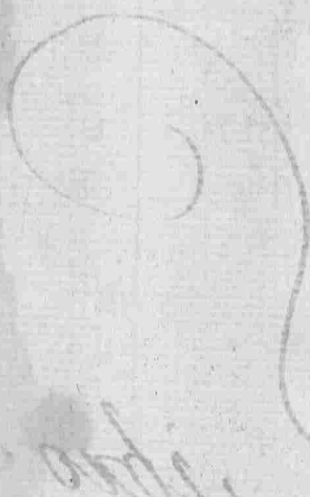
W.
S. Vicente

Libro de Acuerdos del
Ayuntam.^{to}

Año 1796.



[Faint handwritten text, possibly a name or address]



[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference]



Juan^{co} Araujo, y Rafael Araujo
por depositarios de penas y may^{mo} de propios a don Ja-
cinto Gomalez Araujo

Para tasadores de Villa a Domingo Gabriel y Juan
Moraña ma^{ra}

Por veedores de obra prima a Diego Perez y Juaⁿ Gama

Por depositarios de Casa S.^{ta} a Alonso Banguero

Por pedidores a Josef Esteban y Pedro Fuviales

Por Guardas de Campo y vedados a Antonio Magno, Ma-
serino Perez, Ramon Cordero, y Pedro Tilo y Juan
Castano

Por Recepcion de Bulas y papel sellado a Juan
Manques

Por diputados de propios a los S.^{res} don Pedro Cid de
Riviera y don Juan de Seda, juntos con los diputados
del comun, y el Penonero con los pue^{tes} En^{os} en cali-
dad de Contadores, por comisarios de alojam^{tos} a los S.^{res}
don Juan de Seda y don^o de Torres

Y por Alguaciles ordinarios del Juzgado Penonero de
este Ayuntamiento y Alcaldes de la R.^{ta} Carcel a Ma-
nuel Iba y Cuervo del Aguila con calidad y condy.
sigue para ma^{ra} seguridad de un^{os} sellos en el
quarto destinado para esos en d^{ta} Carcel al menos
quando hubiere Pios de alguna consideracion, y por
sea nuevos en este oficio se les mando comparecer en
este acto y enterados que fueron el nombra^{to} y
condicion la aceptacion en forma y juraron a Dios
nuestro Senor y una señal de Cruz segun d^{to} hacen
bien y fiel^{te} sus oficios y por sus mand^{os} se mando
que por uno de los pue^{tes} En^{os} se base y entregue de
los pue^{tes} y p^{os}iones, lo que asi executo



Quincena maravedis.

SEPTIMO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Edicto } Acuso contenidos. Yo el es^{no} fise los Edictos que el Arrendo anterior previene en los sitios acorrespondidos: doy fe =

[Signature]

Remate del Abasto del Tabaco }

En la Villa de Arequipa a tres dias del mes de Enero de mil setecientos y noventa y seis: Los S.^{os} el Sr. D.^o

Dr. Dn. Juan de Cantos y Andueza, Abog.^o de los R.^{os} Consejo y

Alc.^o mar. de ella por su mag.^o, Dn. Miguel de Roxas

Dr. Pedro de la Parra, Dn. D.^o Juan de Seda mag.^o

de la Real Audiencia de Arequipa, los dos primeros por su estado

de Don D.^o Tomas Enrrique y Viente Morales Dign.^o

de Abastos, juntos en su Sala Capitular, mediante

citacion precedida con asistencia de Miguel Sanchez

Por Sindico G^oal y Personero de esta Real Audiencia

concurridos: Fue por quanto para este dia y el

siguiente se remate el Abasto de Tabaco, debiendo de

decidir y acordarse se convoque a los Dignos de

este Consejo abastecido, lo que asi executado se previene

anunciarse por parte de Pedro Sama sueta vez, quien hizo por

renta en el Abasto del Tabaco para haberlo en su renta

todo el año a precio de libra ocho cuartos, habiendo sido

de buena calidad, y sin que pueda pedir levante, aunque

se pidiere el aceite, cuya portanza le fue admitida





Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Acite y en el mismo acto, anterior mms los r. Cap. Compañias Dom. Ca...
nuevo sustavij. quin hira postura en el Abato de Acite el
pasante año, habundo adia con un. a adalal a la d. la que
le fue admitida, y sendo parada la hora señalada, y no habiend
otra persona que hucare mejora, se hubo por rematado en el
sus dho, y puernto por su fiador a Martin Taxuño segual
vez, y ambos juntos y gemanamente con unno y cada uno de
por su i. insolidum se obligan con sus personas y bienes muebles y
raus ptes. y futuros del cumplim. dho Abato, y del pago d los
con un. a adalal por diversas partes y en las tenas de R. Con
tribuz. La dho dar todo hipoteca alas Justicias de Badajoz que
lo sean Comp. p. que a todo lo dicho les compelan y apremien
por todo rigor de dho y via executiva como si fuesen p. sent.
parada en cosa juzgada, remunian todas las dho finas y dho
una favor con la qual y sus pchuzij. en bastante forma. L
dho oronq. as la dho y oronq. de dho dho Juan
Holgado, dho Andrea Guerrero y Juan. Sanchez vez. surra
dho a y referidos oronq. aqui me doy fe conoto, no firmaron
por que desacion no saben, asurungo lo hace uno de dho oronq.
con los que saben sus mms. doy fe

Handwritten signatures and names including 'Juan', 'Andrea Guerrero', 'Juan Sanchez', 'Sancho', and 'Anemio'. There are also some illegible scribbles and marks.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DII
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Dicho Pulido ver^{no} desta villa arce Lima
com^o mejor lugar haya en^o Dios: y en el dia
de ayer se hizo el contrato del abono del Tabon
por el precio y condiciones q^e del contrato ha
habido de ser del termino legal para ha-
cer las pajas de media deama. y donacion en
precio fijo. y q^e se hacen la proxima conser-
vacion por un^a cantidad de pajas del pp. por
valor del precio q^e correspondieren venderse
de libras de Tabon, avitanto hayo la medida de
un quarro en libra todo el año en cuya virtud

A no sup^o se reserva admittirme la medida que
se ha hecho del quanto en libra de Tabon todo
el año bajo las mismas condiciones con el p^o de
esta villa. Titando meban^{te} al sorteo y no haciend^o
o en mas ventajosa. Y notando en mi caverza
en cuyo caso soy pronto a aconsejar la compra por
dicho fin de averisfar. Y sea v. a. q. an. pro
de la villa. y pido cosa y para lo necesario de
esta villa. Dicho Pulido

Yo Doyse lo el en como ay q^o de Enero el com^o año el sello come
entrego ere pedim^o p^o Diego Pulido desta vecindad para
su presentay; y para q^e conre lo firmo =

Dadillo

Autoz faze del Ayuntamiento, para enm vista acordada
lo comb. de proceso y fiamos el Sr. Dn. Jofe Can-
to y molino Alca. ma. on por Sr. Dn. Jofe de S.
sic. en ella aquitamos dias Almes de Enero de mill
setec. noventa y seis año sigue de ofe =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Gregorio Masillo
y Duclano

[Handwritten mark]

Autoz faze del Ayuntamiento, para enm vista acordada
seg. noventa y seis. los Señores que componen el Ayun-
tam. de este dia de Enero de 1796. Dn. Jofe Can-
to y molino Alca. ma. on por Sr. Dn. Jofe de S.
Pero Buena, p. huera de el p. Juan de Seda y un
ques y de no tenera p. el p. y diputado de Albar-
to Domingo Horra, y de reuonales Junco en su
Ayuntam. con asistim. de un tam. andico Pion
Qual y perorero, habiendo visto la mesoria esta
por Diego Calles en el Albaro el favor de fion.
La Daria admira, y al mirador, y en su con-
sequencia, seite a Remate para deia amana
de un ome de que campana concia.

Juan Ramon Pico, enq. N.º de mat. 10.º de Abril

dieron y alondaron firmaron los que supieron

de sus rind. a que doy fe =

Sanchez
Cervera
Torres

Sanchez

Sanchez

En el día mes y año de 18... no
te informo para el N.º de mat. a Juan Ramon Pico

En el mismo día hice igual n.º y enq. a Diego
Pulido de...

En el mismo día hice saber de acuerdo en la
parte q. le toca a los Señores de...

Acuerdo En la... de... años...





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIE SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

de legada la otra ciudad para el remate, y ha^{do} con-
parecido en este Ayuntamiento en el mismo acto Juan
Francisco Pao, empujado de q. no tema otro arbitrio
q. haya mesora en el Abasto manifiesto se remate
del ciudad Pulido, en cuya vid y no habiendose pre-
sentado otra persona que hiciera mesora habia y
hubieron sus m^und^o por remate el dho abasto
en el precio q. menciona el pedim^{to} preced^{te}. Thavien-
dole mandado diese fiador comparecio Maxim^o tan-
rino desta vecind^{ad} y se constituo p^o val, y turno
y amancorun abor duno y cada uno apoin enro
h^oim se obligaron con sus personas y bienes muebles
y raiz^{es} hauidos y p^o haren del cumplim^{to} y suabido
del Abasto, y si por poder alca Juriz. y fueren de d^o m^o
comp^{tes} q. de ellos puedan y deoan conuen p^o q. de ello lei
apremien p^o todo Vigor de dño y via executiva co-
mo si fuera por sentencia definitiva de Juen
competente dada y pasado en auto. Acor^o
Jurizada: Remucianon todo dño y leies de un fa-
bri^o en la gñal y los de ella en forma. Año d



Lo qual fueron presentados p.^a Ferrn. Man. Sanchez
y. de el Aquila y Fran. Sanchez, y lo firmaron sin
maldad y no los obligaron por no saber p. lo que
aun luego lo hizo uno de los terreros seg. deffe-

Liz. Favela Liz. de Ferrn.



Sanchez

[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to its orientation and fading.]

Nº Vicente 20

Haviendo resuelto el Rey nro S. (q. Dios que) salin con la
 Reyna y pte de su Real familia desde el sitio de S.
 Lorenzo para Sevilla por la Carretera de esta Ciudad
 el dia quatro del Corr. y haverseme prevenido lo conve-
 niente por los Comos S. D. Eugenio de S. Laguno del
 Consejo de Estado y S. del Despacho de gracia y Just.
 y obispo de Salamanca Governador del Consejo p. J.
 en los Pueblos del transito, Estancia y Carretera se
 hallen todas las Provisiones necesarias para la subsistencia
 de S. M. M. y A. T. y comitiva de sus R. S. serbidumbres
 entre otras cosas, y para puntual cumplim^{to} de lo q.
 en esta Ciudad, uno de los Pueblos en q. haxan al
 gun descanso S. M. M. se ha juzgado necesario, he
 decretado pasar a d. m. este oficio como lo ha q.
 a fin de q. se sirvan disponer q. estos vecinos
 concurren y traigan a esta misma Ciudad sin
 la menor falta diariamente interin que
 otra Cosa se les prevenga quatrocientos panes
 que considero indispensables para parte
 del burrito que de este oenexo desde el dia diez



en adelante se me pide.

Y qualmente estrechaxa qm por todo Nopor
su vecindario a q traigan a vender a esta Ciudad
bollas, Ajos, Lechugas, Escarolas, Coliflores, Cardos, Ap
Remolachas, Percejl, Presta, o Yerba buena y qualquier
otra Clase de Legumbres, Verduras o Veruallas
produzca su termino y Jurisdiccion.

Dado que a Nm m a Bad^{ta}

de Enero de 1796

[Signature]

Alcalde m de la Villa de Badajoz y Vicente



u
de
Ap
+
uo
s
o

Contado de Badajoz
Real Caxa de la Misericordia
de Badajoz
de la Misericordia
de Badajoz



Comp^{to} Enlab. A LV. M^o ciento ochenta días como se ve
Demite Setecientos noventa y seis años: A 5^o de
do



Como exige la materia tumada humid. la providencia
conveniente y sean de un luto y xero qual quier en apen-
juicio q. de locacione p. la retencion vna moiva; y
asimismo se fijen edictos en los sitios pp. para que
los vecinos vben adha auid. las legumbres q. produzca
esta Jurisdiccion aqui en el caso de un inobediencia
de Carroganan con el mayor rigor; y caerse a Ayuntamiento
para la hora Mas fize de la mañana combocando
dos Cav. no. Repudones Diputados El Abate, y P. no. Indico
Inal. y Penoneno en las Casas Conventuales aqui en este
caso p. los porteros M. a para acordar lo conveniente:
que p. este asilo proveyo mando y firmo: Doy fe =

Don Alonso Navela
cavallero

Antuen

Gregorio Navilla
Escrivano

Don y Repudado Incontinenti y el C. no. hize saber lo p. no.
videncia anterior a D. Antonio Tom. Anacid A. no.
de los efectos decimales de un d. en un persona, qui en
ordenado dixo: que mediante si hallarse con om. en superior
el amador de la Mesa Real. Mal. a y Partido Alcarreana A. no.
de la M. no. no. de Viveres de este Partido de q. no venda una hila
de q. a. a. a. y si no tenga el q. tiene esta forma de un cargo
p. estar determinado, y acordado para empante el sueldo
de los tiempos citantes, y que se aguarde en las Plazas de



t

Lista de los Vecinos Labradores aquienses que les ha en
 Contrado trigo segun el reconocim^{to} hecho por los Cav^{ros}
 Comisionados:

	Familia	Famgas trigo
Menores de Boyeros	8	20
D ⁿ Miguel de Rosas	20	4
Fran ^{co} Marques Rivera	18	12
Dom ^o Morales	15	34
D ⁿ Faundo Morufo	7	10
Diego Marques	7	8
Yuda de Valle	7	6
Diego Higuero	5	1
J ⁿ Juan de Rosas	12	6
Juan Marques Muñon	7	2
Pedro Boyeros	5	6
Fran ^{co} Amelas de la Buena	8	10
J ⁿ Juan Parra	7	11
Alonso Carrasco me ⁿ	8	8
Diego Rosario	7	8
Pablo Marques	8	20
D ⁿ Juan de Rosas me ⁿ	10	15
Juan Vidal	6	6
J ⁿ Martin Texeda	15	30
J ⁿ Geronimo de Rivera	10	20
Alonso Morillo	6	11
Fran ^{co} Casquero	3	15
Juan Cavallero	6	05
	6	16



Juan Zamora - - - - -	3 - - - - -	8
Alonso Carrasco ma ^{ra} - - - - -	4 - - - - -	11
Antonio Carrasco - - - - -	10 - - - - -	50
Pedro Marques - - - - -	6 - - - - -	6
Jof. Muñoz seis - - - - -	6 - - - - -	25
Jof. Higuero - - - - -	3 - - - - -	8
Gregorio Carrasco - - - - -	6 - - - - -	20
Dom. ^o Sanchez Valle - - - - -	4 - - - - -	9
J ^o Juan devida - - - - -	11 - - - - -	20
Juan Muñoz Pacheco - - - - -	18 - - - - -	12

Los Antecid^{os} Labradores son quienes respectivamente
 se le an encontrado las fan^{as} etage, q^e cada uno lleva ano
 tadas, q^e hemos regulado prudencialm^{te}. Para q^e conste lo
 firmamos en esta v^a el 1^o de Agosto de 1811
 en el mil setec^{tos} y Noventa, y seis.

D^o Juan de los Rios

Domingo Alonzo
 Govar

Vicente Lopez



por los recibidos al Reconocim^{to} precedente, y q^e...



Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QV INEM-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Las mercedes tienen los mas vobos eno cumplix en todo
con lo preven^{do} en el oficio, q^e antecede, no encuentran arbitrio
pronto para ello, avista de la respuesta de P.ⁿ Antonio Gomez
Arriuel Com.^o de la tercía desta v. q^e es donde consideran
judicial suave el trijo necesario; pero mirando sus pretensiones
en parte el sustido de las tropas acuo fin supone se halla
estinado, y para proceder en todo con el recibo cierto, se
daban y acordaron las mercedes de q^e se consulta por medio de
Propio, y con testim.^o destas dilig.^{as} au.^{tas} el 1.^o de Mayo
de la Ciudad de Badajoz para q^e en su vista determine la
comen.^{ta} y por este año se acordaron los p.^{os} el Ayuntamiento
en su sala capitular desta v. el 1.^o de Mayo a once dias
del mes de en.^o de mil, setec.^{ta} y noventa, y seis, y lo firmaron
sus m.^{os} los q^e supieron seg.^o de fea

Don Flavio Macas

Don San he

En la villa de Badajoz a los 5 dias del mes de Mayo del año de 1796.

Juntas en sala capitular en cumplimiento. Las ordenes
comunicadas para el sumado de viveres de la R. familia
ya por antecediendo se en dixeran. Fue en atencion a ha
verre comunicado por beceda capitular en la tarde
del dia de ayer un panag. ena. durante la entrada
de S. M. M. en la Ciudad de Badajoz y hasta q. otra cosa
se determinare para el fin de dicitos para la R.
Cama de boca ena. y reponer la mitad otorgada
parte de los generos q. se habian considerado en los
beceda ant. en el punto de las camas torres Tu
mon y maneca, y en cumplimiento de lo prevenido en
citado beceda y dexando su nro. el mas espacio
cumplim. en lo prevenido y para q. no se tarde
un mom. la R. M. de los pedidos acordaron y con
donor su nro. el q. era se haga sin la menor dila
cion comunicando como se comisiona p. p. p. p. p.
Luan. Los favor ad. nro. de las Gallinas y pollas
ad. Pedro fiviera. Los huevos ad. Juan Texedo: el que
se a Pedro Texera: La cara abg. monales: Los
fruta a Don de Torres. Nos. y Dip. de nro. Ayun
tam. y en el daban cada uno cumplida su comis.
conaciam. con ap. exhibim. que qualerg. perjuicio q.
se ocasionare por su omision o descuido de nra. signatura
del comun y no p. los temas para cuyo efecto
se reservara la sumada reservada con todo



y auxilios conserp^{tes}; Van mismo acordaron el q^o se fize
 nuevo edicto en los sitios pp^{os} para q^e todos los vez q^e con
 gan q^e vender qualquiera Semena y frutas q^e se produza
 con en esta Jurisdic^{on} y sean de los mencionados en las
 becedas citadas ban con ellos a la Ciud^d de Badajoz
 y no a otra parte, con apercibim^{to} q^e si se beneficiare
 lo contrario se les castigara con el ma^r. rigor: fue
 por este asi sus m^{as} lo acordaron y firmaron los q^e

supieron el q^o donse = Porcas

don. de Texera

don. Javela

Cerbera

Juanes

Antonio

Morales

Pedro de Cordoba
 y molano

Acuerdo de portanza en las a^ltes de la carne de las Almas
 del Abasto de carne de febrero, de mil seiscientos y noventa y seis.
 Los p^{res} el d^o don. Jofe Cantos y Molina Abog^o de los R. Consejos
 de la C^{ma}. de ella por un mag^o, don. Aug^o de Porcas, don. Pedro de la
 Rivera, don. don. Juan Texera Marques y Pedro Cerbera, Rec^{os}, los dos
 primeros por un Escudo n^o, don. de Torres Escobar y Urcibe
 Morales diputados de Abastos, juntos en una sala capitular como
 lo han suyo y costumbre con asistencia de don. Samuel Sanchez
 Pro^o Sindico Jral y Personero desta d^h y su comun de
 vez. dijeron: Que por quanto en el dia señalado para los re-
 mates de Abastos pp^{os} no hubo persona que hiciese portanza
 en el de la carne al menos por un precio regular, y en el dia
 señalado y aun en este año Antonio Gomalera



la pena de dos durados al vecino que faltare, pues para
ello se llevara Padron y haxa lista; Y en la misma
pena incurren todos aquellos que fueren hoyo sin
haxerse señalado por los señores Comisionados, y el
que sin su asistencia metiere la planta, todo se
conformidad que aproveche el plantio, y no se
pueda como antes ha sucedido: Que en igual con-
formidad se proceda a poner la porcion de la
que parezca conveniente en la inmediacion de la
laguna de la dehesa del Prado, que es el sitio que se
considera por mas oportuno, y para ello se da igual
Comision a los Cav. nos Revorores D. Miguel de Rosas
y D. Juan de Seda, acordando entre unos y otros
los vecinos y calles que han de concurrir a este plan-
tio, y lo demas del Pueblo al otro terreno señala-
do: Lo todo executado el pres. C. En. pare y ponga
testimonio desta conformidad. Si habiense cumplido
y en seguida ponga otro en relacion de este Acuerdo
y diligencias con su cumplimiento p. dirigirlo al av.
de la Capital de este Partido, y lo firmaron con sus
nros los que supieron: segun doy fe =

[Handwritten signatures and names]
Antonio de Texe...
Antonio de Cerbera
Antonio de Parra
Antonio de Antena
Juan de Parra
de Claros



no forme el edicto con las
do el

prevenciones que enuncia el anterior Acuerdo, el mismo
que fixe en la tablilla y sitio acostumbrado de ser.
Láman abundan^{to} sedio oñ pormiñd alos dñm s
los ordinarios para que pormiñd se Casos lo huceren
notorio alos vecinos ensus proprias Casas: doy fe =

Cartas



En cumplimiento de lo prevenido por el Acuerdo que
precede, do el relacionado En^{no} Ayuntamiento certifico
doy fe y verdadero testimonio: Que en este dia se
la fha para ala Laguna de la Dehesa del Prado, y en
seguida al valor del corral de dicho sitio señalados
para el plantio, y halla haverse cumplido con el
plantio que enuncia precedido Acuerdo anterior: Y
para que conste pongo signo y fixo el presente
en esta referida Villa de S^{ta} Quente a veinte y seis
dias del mes de febrero de mil seiscientos y noventa
y seis

Dño
Entestim. de verdad.

En
Cartas
de clausura



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

[Faint handwritten signature or stamp.]

*Acuerdo p. nombram.
us 1.º de Propios
a dep. mag. de Propios*

En la v. de Ociante a catorce dias del



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS,

puede ad.ⁿ Andres Guerrero, quien dispone
da entendido: doy fe =

[Handwritten signature]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS,

Despues de los veuno de esta dilla ante mi parientes en la mejor forma que lugar haya en dho y dho fue abeneficio de la mejora que se hizo en el Abato del Tabon se remato en mi persona quedand obligado cada una libra por precio de seis quarentos los nueve meses del año y los tres restantes a su complemento por el diezete y por tanto como se me ha convenido ha hecho mejora a favor del publico en los tres ultimos meses en que habe dar la libra a los mismos seis quarentos y conforme los nueve meses del año segun que asi lo ha manifestado y expuestas en escritura que tiene presentada en los peticiones Autos por lo que siendo esta mejora tan beneficiosa al vecindario desde luego convengo en que se le haga remate y entrega del dho Abato deviendo yo y apartandome del defecto de que queda la obligacion en el suar dho como alvario de la mejora que tiene hecha por tanto

Supp. a mi tenencia habiendome por devuelto de los Autos mandan se entere que el Abato de q. va hecho mejora a Pedro Sama por la mejora que tiene hecha rematandosele por el precio en libra de seis quarentos segun q. asi lo tiene expuestas y es de Tercia q. por costas y Juro q.
 Dho. Teniente

Nota.

En unmo y siete de Abril de noventa y seis, por diez y siete de mayo de este año en el pedito para suplenacion



sin esta firmada de su mano porque dixo no sabe
oy fe =

Parron

DECRETOS
DE OTRA
DE OTRA
DE OTRA

Decreto
S. Alca. Ma.
S. Arz. P.
S. Sec. de D.
S. Com. de D.
S. Arz. P.
S. Arz. P.
S. Arz. P.

Noro por el Ayuntamiento en el que se celebró el día a hoy veinte y ocho
de Abril de mil setecientos y noventa y seis acordaron sus señores
al mayor se haga saber esta solución a Pedro Sama para
que en el auto manifieste si quiere enmendarse, y coniente el
remate hecho en Diego Pulido, y con lo que diga se enajene: Lo
por este así sus señores lo acordaron y firmaron: oy fe =

Marta Roxas Liz. de Texe...
Don...
S. Arz. P.
Armenia

En
S. Arz. P.
de Claros

Relig. a. Acto continuo p. haver saber el auto que precede para las
casas de morada de Pedro Sama, quien no pudo ser encontrado como
ni tampoco su muger; y p. q. lo que lo anoro por la p. que firmo =

Parron

En... En segunda fue saber dho auto anterior a Diego Pulido capitan
na: oy fe =

Parron

Relig. a. En primero de mayo de dho a. p. el mismo fin para las casas de
citado Pedro Sama, quien no pudo ser habido, y su muger Ant.
Briava, fern dia xaron se hallaba en una feria vendiendo sombreros, y que
dudaba si se restituiria a casa en todo el p. mas se mayo: que ignoraba si
a dho firmados le acomodaria o no el Abasco del Taborn: Lo que así como

Parron

que firmo =





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Digo Plido heví de esta villa acañada en la mejor forma
madeño digo fue rematado en mí el Abasco del Tabon por
segunda remate, y averencia de la mejora q. hize de un con los tres meses
del año la libra diez y quatro y los demás asiete conforme lo tenia
por esta precia todo el año Pedro Sanna mi convecino, salio este, diciendo
demulidad de tho remate, y ael mismo tiempo solicitando se le concediese
el Abasco por la mejora q. hacia de dar la libra entado el año diez y
quatro por lo que yo sepeca de que se le entregase de deluego para que
gozase de este beneficio el Comen sali proponiendole en pedimento que
presente, aq. ruego providencia q. se le hiziese saber ael Pedro Sanna q. de
liberarse, queno ha venido efecto a causa de hallarse ausente, mas hace des-
anchar, en que he estado sufriendo grave y considerable perjuicio en la
venta, diez y quatro, quando el acceja ha tomado tal yncremento en el precio
q. apenas se halla quien venda ~~Marroba~~, y quando alguna por el exorbito de
ciento treinta y mas reales con cuyo respecto no puede ventarse sin un total
reyna de mi facultades y mas quando se ha tratado el Sanna de la mejora q.
propuso y deniado del Recurso por la misma causa segun q. asi es llegado a mi
novacia extrajudicialmente, lo ha executado tho Pedro Sanna en carta particu-
lar y en esta atencion yenta de que lo tenga lo por mi solicitado a reparo
detracto perjuicio





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

para con mas conuenimiento en causa de la prouidencia
que correspondia, daban y daron Comision a los Cav.^{nos} Res.^{as}
y por dichos Personeros Pedro Cervera y Miguel Sanchez
para que informen sobre la solicitud de este Interesado;

Y por ende asi sus más la acordaron y firmaron lo que
saben en esta. de. N. de. M. de. A. de. J. de. S. de. M.
veintinueve y noventa y seis: doy fe

Don Pedro Cervera
Don Miguel Sanchez
Don Juan Antonio
Don Juan Antonio

En consecuencia de la comision que por el Ayunta-
miento tenor ha conferido sobre la solicitud de dicho
Pueblo para el libranse al Tabor; para proueer
y caminada con diuita, mandamos hacer una cal-
dosa de tabon, y regulado su costo y el valor tan
excesivo al quite en el dia no solo en este Pueblo, sino
en la Comarca, y con atencion a las libras que han
salido en su fabrica, y el panis seris quantos aque-
re vende el Abascecion experimenta considerable



la venta del Tabon por el pñis suspostura, y por lo
descrito en el Informe anterior, debian acordada y con
dacion su libranza por ahora ^{en} quatro en libra, quedando
aludien, pero con la circunstancia de haber resen a buena
calidad: Y por este asi sus más lo decretaron y firmaron los
que saben, y mandaron que la Carta sigue va hecho me-
rito se una carta continuacion para que siempre conste:

segun doy fe = Proca. ^{1^o} ~~tened~~ ~~cedera~~

[Handwritten signatures and names]
Coralley, Sanchez
Antenu
Juan. Carron
de claret

En el mismo dia, he sabido el decreto que puede a
Dago Pulido, quin dize quida entendido: doy fe =
Carron

Nota. - Esta ^{on} continuaz. pongo la Carta sigue habla el
decreto que puede firmada se Pedro Sanna en una
foxa =
Carron

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including phrases like 'Diputación de Badajoz', 'Caja de Rentas', and 'Caja de Pensiones'. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by the seal and other markings.]



S.º Sr. Alcalde mayor.

Pedro Sama vez.ª recia v.ª a Vmo con
el mayor respecto Dice: Que en vir-
tud. de no haverse proveido á su tpo
los Pedim.ºs anteriores, Desde lue-
go me xinto y á parte de lo que
en ellos solicitaba en atención á
que por lo resultado por el tpo-
ádado el Levante se Acepte
por tanto

Suplico a Vmo. que por mi no se
y se proceda en esta parte a lo que
Turquía Com.º de V.º de
Vingur modo me acomoda: Ates
er. que la vida de Vmo. m.º an.º
Baupillo Junio 3 de 1796.
Pedro Sama



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

f

[Faint, illegible handwritten text]



Acuerdo p. sacar a subhasta
el Abasto de Carne p. el año
proximo



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

11
Quinte à veinte
8



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y noventa
y seis: los señores el Sr. Dn. Jofe Cantos y de Molina Abog.
de los R.ºs. Consejo, Ale.º ma.º de ella por su mag.º, Dn. Miguel
de Rosas, Dn. Pedro Cid de Rivera, Dn. D. Juan Texeira Man-
gues y Pedro Texeira Rescordinis, los dos primeros por su Estado
de C.º, Domingo de Torres Escovar, y Vicente Morales Diputa-
dos de Abastos, juntos en su Ayuntamiento, y Sala Capitular con
asistencia de Miguel Sanchez Pion Sindico Real y tenien-
do cuenta de la Traxilla, y su comun vecuinos dijeron: que
por quanto esta a siempre ha estado en costumbre de
rematar el Abasto de Carne en principio de cada año,
quando se hace el de demas Abastos, y siendo asi que
en ello experimenta el pp.º conocido perjuicio por no tener
por entonces los Porcos proporcionado el ganado: Ya evitan
lo en conformidad de las R.ºs. ordenes de la materia, debrán
ser más acordada y acordaron se sigue a subhasta esta
de Abasto de macho o Carnero para desde primero de mayo
hasta ultimo de diciembre del año proximo
de noventa y siete, publicandose por edicto
en defecto de non pp.º, supliendo como
supliera al Sr. Ale.º ma.º se envia para a
los Pueblos Comarcas los correspondientes
oficios a fin de que se anuncie al publico,
para que se remate para el dia cinco



y ocho de Agosto prosimo á las once de la mañana:
Y por este con sus unánimes lo acordaron y firmaron

los que suscriben: a que doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures: Rosas, Morales, Cervera]

Sanchez

Antem

[Handwritten signature: Excmo. Sr. Canon de Claros]

Edicto... En el mismo dia, lo eleu^{no} en la tablilla y vitrio
destrombrado de esta, a fine el Edicto con las preven-
ciones que enuncia el Acuerdo que precede: doy fe

[Handwritten signature: Canon]

Nota

En consecuencia dicho Acuerdo anterior, por el N.º de
m.º se formaron seis oficios, y cada uno con su Edicto
se remitió a las Justicias de los Pueblos de la Corona,
Albuñeg, Salorino, Cuembrio, Santiago, y Valencia:
Y para que así conste lo anoto por la presente que
firmo en N.º de Viento y Agosto siete de setenta
y noventa y seis =

[Handwritten signature: Canon]

Agosto 18 de Agosto } En la villa de N.º de Viento a veinte
de Agosto de 1796

S.^a Alameda.
 S.^a Flores.
 S.^a Murada.
 S.^a de Jera.
 S.^a Cervada.
 S.^a Torres.
 S.^a Morales.
 S.^a Sanchez.

y ocho dias del mes de Agosto conit setecientos y no-
 venta: Los S.^{os} Justicia, Presimientto, Diputados de
 Abastos, y los S.^{os} Sindios personas juncos y conquegado
 en la Sala Capitular dixeran: Fue por quanto para
 este dia estaba precinido el remate del Abasto de
 carne para el año proximo venosenta y siete, y no
 habiase presentado persona alguna que huiere por tu-
 ra, sin embargo ser pasado mucho mas de la ora
 señalada, acordaron se suspenda esta diligencia, y que
 continuandose la subhasta, si hubasi porora que lo
 solicitte, se acordaria el oia en que se hade executar
 el remate: Y por este asi sus más lo acordaron y
 firmaron los que saben: doy fe =

Juntas de Misas con ^{de Texera} Certera
 [Signatures: Alameda, Flores, Murada, de Jera, Cervada, Torres, Morales, Sanchez]
 Antemid
 San h [Signature]
 Juan. Carron
 de cleros

Edicto y Auto continio. Lo que no fixi en la tablilla y no
 acordado usar.ª el edito que el Acuerdo ante-
 rior emuncia: doy fe =
 Carron

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

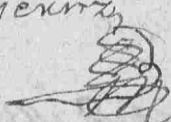


Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Digo Pulido veano de esta Villa puesta a los pp de S. con
 el mayor respeto y profundo reconocimiento digo que ante cargo
 como el sueldo del Tabon de este secundario por Remate hecho en
 abeneficio de la mejor postura y como el precio que venido cada libra
 por el diez quavatos no correspondia del que trae comunmente
 el aceite por su mucha escasez segun se notorio pues aun quando
 se halla alguno que quiera venderla menor de doscientos reales arro-
 ba es consecuencia el perjuicio tan conocido que recibe el de continua-
 ar vendiendo q. no son bastantes sus facultades arportarlo y ar
 no puedo menos de hacerle presente ala Consideracion de S. para que
 por efectos de equidad proporcione el arreglo q. tenga abien de uno
 y otro precio del q. vende la libra de Tabon y el q. trae comunmente el
 aceite, a consecuencia de un ensayo q. disponga por tanto
 Supp. a S. humildemente serua amercio de las causales espuestas por
 notorias arreglan si lo tuviere abien el precio de cada libra de Tabon del
 comun y comun q. trae el aceite q. podria abeneficio del ensayo de
 una arroba de esta especie que lo armita un Individuo del R. Ayuntamiento
 Proc. y Diputado segun q. esta me mas conforme Eng. Reine me

Sido en
 Sur. Texera



Notal En el presente de noventa y seis, se me entrego este
 DIPUTACION DE BADAJOZ
 AREA DE CULTURA Y ACCION CIUDADANA
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y SEIS.

Ayuntamiento, hemos mandado fabricar una Caldera de Tabon con materiales de buena calidad con la intervencion de un Perito Intelligente, y hecho calculo de las libras que salieron con el precio de materiales es constante que el Abastecedor puede darle a diez quantos libras, y segun la liquidacion que han hecho, valeia la quinta dandolo a diez siendo de buena calidad, fue es lo que enmendaron por ser informada, y el Ayuntamiento podia dar la provision que estan por oportuna, y lo firmamos en Quince y Septiembre quatro de mil setecientos y noventa y seis.

Dr. Miguel Lopez

Pedro Ventura

Decreto

En la villa de Quince a cinco dias del mes de Septiembre de mil setecientos y noventa y seis: Los señores del Ayuntamiento, y los señores de las Cortes, juntos en su Sala capitular dijeron: Que para resar con la perdida que experimenta el Abastecedor el Tabon en vender y dar la libra desta especie a diez maravedis, y con atencion a lo que se informa por los

- S.º de Ma.
- S.º Rodas
- S.º Ruera
- S.º Texeira
- S.º Casera
- S.º Torres
- S.º Morales

Con los comarcanos, debian se acordada y acordaron
el que la venda adora quantos libra con la circum-
stancia que base sea de buena calidad para q.
el publico no sufra perjuicio: Y por este au-
to se mandaron y firmaron los que su-
puxon: aqui doy fe =

[Faint signatures and text, including "Luz de Texedo" and "Sanchez"]

Acto continuo, fue saben el decreto que preude
a Maria Linda muger de Diego Pulido, por haverme
esta informado hallarme el uno ato en fencia de
Guadalupe: doy fe =

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

M. N. N.

Antonio Gorr. vecino desta C. ym Abon
recien se firmes a N. S. con la deuda de enax.
espongo: me previniendo que los machos cabios
que se mite esta obligay. estania por un pre
cio regular y arreglado, me obligue en primer
puz el año que corre a abastecer del pp. por
precio de diez marcos libra, a excepcion de
los meses de Julio, Agosto, y el que sigue que
la havia de dar a mano: Asi lo he cumplido
mas aora no obstante que por. he estado su
fuyendo grave perdida a causa del precio subido
do que ha tomado toda especie de Ganado: Pero
siendo esta la berronada crecida, y quoni mo
portable con respecto a mis otros negocios, he
determinado acudir a N. S. afin que por un



efecto de benignidad, y en atem^{on} a las
juris Casar que Interviene se dirij
ne levantarme la libra el canno en
Quarto mas en libra en el mes que fige
por tanto =

A. V. S. sup. que tomando los correos^{tes y} infon
mes el quanto expongo, se viva acceden
amir Junta Solier tus: y en consecuencia
Nevire especial favor y unid. ya
Antonio Gonzalez

Decretos de los S. Miguel de Novas, y D. Juan de...
Pico... y Miguel Sanchez...
...superior medio y inferior...
...la matanza y romanos...
...el comun...
...las resubras en el cas. del dom.
...firmacion los...
...anotar al manfer puntos
...citag. en...
...semit

D. Juan de...
D. Miguel de...
D. Juan de...
D. Miguel de...

Sanchez
Antem
Juan Carron
de Claros



por el Decreto que precede, hemos procedido a la matanza
 de tres machos Superior (matanza) deigo mediano e inferior
 y segun las libras que pesaron, hecha la liquidacion a los nueve
 quantos libra de carne, con el valor a los precios ulgares
 y demas corte, resulta perdida en el Abastecido, que podia
 en parte deaxarse aumentando un quanto en libra,
 Fue lo que podemos Informar en el asunto, y en ello
 podia el Ayuntamiento decretar lo que venga por conveniente
 y lo firmamos en ^{Quinto} a quatro de septiembre
 de mil setecientos y noventa y seis =

Don Diego de Rojas

Don Luis Lopez

MIGUEL SANZ

Decreto

- Don S. M. M.
- S. Rojas
- S. Rivera
- S. Rosada
- S. Casanova
- S. Torres
- S. Morales
- S. S. S.

Vista la solicitud del Abaste. de Carne y lo Informado
 por los Cab. ^{nos} comisionados, por los S. ^{del} Ayuntamiento, se
 este dia que se anotan del margen discurion: Fue con
 atencion a la perdida que resulta en haber sudar la libra
 a nueve quantos en el presente mes ^{de} segun viene
 establecido; debian se acordar y acordaron sus ^{en} mas su
 libando un quanto en libra por lo que resta de este mes,
 para que en parte el Abastecido conija para
 y por este dia sus ^{en} mas lo decretaron



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y firmaron los que saben en esta. del. Vicario
a cinco dias del mes de septiembre de mil setecientos
noventa y seis: hoy fe

[Handwritten signatures]
Luis de Texeira
Tomás Norales

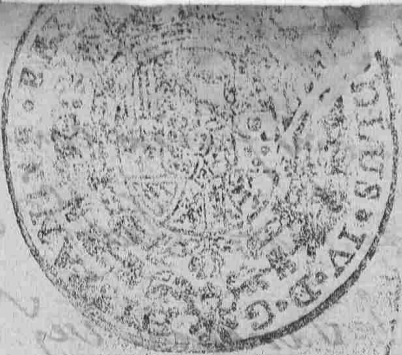
Pedro Cervera Sanchez
Antonio

[Handwritten signature]
Antonio

N.º En el mismo dia, fue saber el decreto que pide
a Antonio Gam. Marcedon y la cancion hoy fe

[Handwritten signature]





SELO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

S.^a M.^a C.^a ma.^a
S.^a Rodas
S.^a Rivera
S.^a Texeira
S.^a Cervera
S.^a Torres
S.^a Morales
S.^a Sanchez

Setecientos y noventa y seis: Los S.^{os} Justicia, Recor.
Diputados de Abastos y Cion Sindico Personero della que
se anogen del masen, juntos en su Sala Capitular
dixeron: Que por quanto para las ome sel a
manana que se dia se halla señalado el remate
caxne de esta, y no havendo presentado otra per
na que su Postor Antonio Gornalen, lo habian y ha
breon su más por rematado dho Abasto ene
referido, bajo la postura y condicions que se
tan del Acuerdo anterior, fra carone del con
ente, se obligo el suso dho am cumplim.
con su persona y bienes muebles y raíces
haverdos y por haver, da todo supodra alda
Justicias cesu mag.^o que lo sean compe
tentes y sus causas puidan y deban con
cer para que a todo lo dicho le compelan
y apremien por todo rigor de dho y via execu
va como se fuena por sentenciã parada en
Cord. Surgada, renuncia todas las Leyes, fueros



enbarante for

day fe conosco an lo dya orango y fiamos con los que
saben sus mras, siendo testigos Fran. Sanchez
Vizense del Aguila y Juan Sanchez vej. susca

otra v. a

Sanchez & proca L. de torcos Certera

Horale
& Sanchez
Antonio Gonzalez

Antonio
Juan. Coran
& Claros



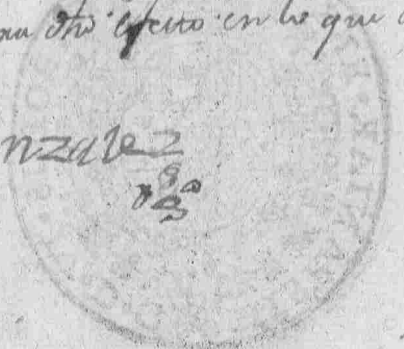
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y SEIS.

M. N. de A.

Ante mí Gon^{do} Ovando de esta villa y de la Real Audiencia de
 Canas de marcho cabido a V. de su villa y de su villa que conde
 nando la summa escasa de Canas y de su villa y de su villa
 de ella. Nueva de su villa en mi la obligacion de su villa que
 abraza en obsequio de V. y sobre la bien fundada espinosa
 de de su villa y de su villa no dan un lugar a que en no suba
 de su villa algunos por la misma. no sin perjuicio: et que
 supo en el día de notorio que cobrando me los machos a quarenta y dos
 y quarenta y quarenta no apenas los de mas peso de cubren por veinte y qu
 abo. y veinte y cinco libras. por manera que ni con los menores y just en
 bien su precio. Inonense. Ino siendo su villa regular en las circunstancias
 cias explicadas. et q^{ue} V. de lugar a que su villa et perjuicio estado
 Supp^{ca} a V. se haya acordado si me haya et de su villa que tu in atona de
 Justificacion es una de su villa en la suposicion de la notoriedad de quarenta de
 lo relacionado en lo que Nueva Justicia y su villa de
 Obra de su villa que et q^{ue} esto entonam su villa y mas en la actualidad
 que se halla esta esta villa con la tropa. que se la ha destinado que abpanen
 los de su villa batallones. y para ello intervio. quando pueda proporcionar
 algunas vacas o curruos. entonam. apesar en la actualidad. Supp^{ca} a V. se
 su villa permitimelo o considerimelo la villa. para ello la libra de can
 mas un quarento. mas que abo que se me aum la de machos y la de boca.
 a de su villa. V. o por lo menor. no perjudicial. que et de su villa o no se
 quedan entonam en mi arbitrio en lo q^{ue} Nueva y su villa
 a V. que el Senado de la obligacion por el beneficio mis y

del pp. y como esta para tembrarse en iguales circunstancias se ve
 ha desahogado buena en el valdío de casas de Diego: suplico a V. M. que
 así acordando y no mbarun conofanio para dho efecto en lo que así mis
 mo deserviré. Tuvo yo en el
 Antonio Gonzalez
 73



Decretos. Los sros. D. mis. el Rosas, Pico, y mis. Son-
 chen Priu. Personeros reconozco con el ganado de la obliga-
 cion y hacen pesados de machos de los de Rito, y
 averiguando el precio de q. haya comp. informen acon-
 tinuacion. Lo de lo q. se hiciera en el Cuerno de este memo-
 rial, y de lo al Ayuntamiento en el q. se ha de cobrar
 el dia de mañana para q. con conocimiento recualdo que
 tengan p. conveniencia. Lo de lo manda y firmo el Sr.
 Don Juan Josef Barrio Abogado del Sr. Consejo y de
 mayor p. l. m. en el d. de el M. ciento en ella accione
 de Octubre de mil setecientos noventa y seis. Dos de =

Ante mi
 Don Juan Barrio
 Abogado del Sr. Consejo y de
 Mayor p. l. m.

Informe. Haviendo reconocido el ganado, y hecho averiguacion
 de machos de los mismos q. hicimos mas a la amena pre-
 sencia en el dia de ayer, hallamos pesados venise y
 cinco libras y media el uno y diez y nueve el otro; y si-
 endo cierta la relacion q. hace el Abarcador por lo
 mucho q. ha encarecido el ganado de esta especie



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

con el macho, y sin pedriscos a aumentan el precio de estas dos cañas si la experiencia dice a conocer la medida por interese de sus vinas en que el Publico se halla surtido de ellas, como mas finas que la de macho, y lo firmaron los que supieron: se que doy fe =

[Signature]
Santos & Rosas
SANTOZ

[Signature]
Cervera
Donner
Cordero
Antero

[Signature]
San. Pastor
de clauso

Acto continuo lo elect. instruy. segun lo contenido en el Decreto que precede del Abastecedor de Caña Antonio Tomaler, quien dijo quedar entendido: doy fe =

[Signature]
Pastor

Atiendo a proceder a la venta de } En la villa de Badajoz, a ...
una partida de Terrenos en el valle de }





Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

veintadías del mes de Noviembre en mil setecientos y no-
venta y seis. Los señores don Juan de los Rios y Molina Abog.
de los R. S. Consejo de Al. C. ma. de ella por su mag. don Miguel
de Novas, don Pedro Cid de Rivera, don Juan de Cordera Marques
y Pedro Cervera Res., los dos primeros por su estado R. C. y los
ultimos por el Exal. Domingo de Torres Encovar y Vicente Alo-
zales Diputados del comun, juntos en su Ayuntamiento, con
asistencia de Miguel Sanchez Pro. Sindico Exal. y Personero
de esta dha Villa y su comun dijeron: Que los efectos de
proprios de esta Villa en el corriente año aun no llegan a la
cantidad de tres mil rs., y no siendo suficientes p. cubrir
la mitad de los gastos fijos y extraordinarios dotados por el R.
Reglamento, y los demas que se han ofendido con la venida de los
tres Batallones de tropa que se hallan en Canton en esta, y
y la de S. S. Al. C. a la Capital de la Provincia, por tanto y p.
subvenia en parte a su pago, por no haber otros efectos de
donde pueda hacerse de acordar y acordaron el que
se proceda a la venta de Texvas para su aprovecham. en la
parte imbrunada en el valdrio de Casas de Diego de los lavares
de el conral de Peanoso hasta dar a la demsa de la Torre,
para el acomodo de Caveras lanaras, y despues nombraban
y nombraron los M. de los Rios a Juan Romeo y Alonso
Carrasco menor sustav. a los que se haia saber p. su
y fho con asistencia del Pro. Sindico

se publique por medio de Edicto, publicandose de un modo
para el día quince de Mayo, ^{mo} a las once de la mañana,
contal se que su pago se hace hecha de contado: y por
este día sus más lo acordaron y firmaron los que
saben: a que doy fe = en ^{do} = el mes = próximo = de =

[Signature]

[Signature] Liz. de *[Signature]*
[Signature]

SAN LIZ

Pedro Cervera
[Signature]
Antonio *[Signature]*
Juan. Carrillo
de *[Signature]*

N. en *[Signature]* en *[Signature]* to *[Signature]*
Acceptaj. y suam.

En esta d. de mes y año, fue oída el nombram. que
precede a Juan Romero y Alonso Carraxo, quienes dice
ron, que aceptan el oficio y cargo para que han sido nom
brados, y suaron a Dios nuestro señor y una señal se
cava que hubieron ante el Sr. Alca. Ma. lo cumpliera bien
y fielmente sin dolo ni fraude, y lo firmaron con su
mud: doy fe =

Alonso Carraxo Juan Romero
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Declaraj. en los Reinos

En esta d. de mes y año, fue oída el nombram. que
precede a Juan Romero y Alonso Carraxo m. de suam. y
suaron a Dios nuestro señor y una señal se
cava que hubieron ante el Sr. Alca. Ma. lo cumpliera bien
y fielmente sin dolo ni fraude, y lo firmaron con su
mud: doy fe =

una señal de Cruz en forma redonda, y lo cargo del prometre
con que verdad es lo que supiere y si fuere preguntado, y
siendolo en conformidad del Acuerdo que puede decirse:
Fue en fuerza sin cargo que tienen aceptado y jurado
con discrecion el Sr. Sindico pasaron del valdiz de Casas
de Diego, y reconocido el terreno señalado del que es lo
que abraza la heredada de Bermejo hasta la Dehesa de la Torre
hallan pueden acomodarse en la presente imbuendada ciento
y cincuenta obelias paridas, y docientas y cinquenta horras,
regulando alas primicias con respecto alo adelantado setien
po a quatro rs. cada una, y las ultimas ados rs. que compo
nen por mas la cantidad semil y cien rs. cuya taracion
han executado segun su inteligencia sin dolo ni fraude, y
en cargo sin juram. to pro en que se afirmaron y ratificaron
y quisieron serdad el Juan Romero de sesenta y tres d. y
el Alonso Carrasco de quaxenta y siete, y lo firmaron
con su mrd: doy fe = Juan Romero

Noo ---

Mitos Alonso Carrasco
Antemio
Juan Carrasco
de Casas

Edicto - En este mismo dia fixe el edicto prevenido en el Acuerdo
anterior en la tablilla y suso acordado a doy fe

Remate - En la tarde de Quince dias del mes de febrero
dego de diciembre semil setecientos y noventa y seis.
Ante los capitulares que se hallan juntos en su Junta
y se acordaron del margen se presento Marco





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

8. Me. ma.
P. Roxas
P. Roxas
P. Roxas
P. Roxas
P. Roxas
P. Roxas
P. Roxas

Por Sanado unanimemente, y entendido que fue de la tasa
y Caveras se acordó en el terreno señalado dexo: que havia
e hizo por una en el precio de los mil y quinientos en que se halla
tazado para su aprovechamiento en la presente Embremada; y
sin embargo una parada la hora señalada p. el remate y
no presentarse sea persona que huviese mofa, se hubiere
con por rematadas en Caveras de suso dho. conal. y habent
se apuntan dha. cantidad se contado en lo que queda con
firmacion en el dho.; y lo firmaron sus rros los que
suproxion segun dho. fe.

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Luz de Tenor', 'Pedro Cervera', 'Antonio', and 'Sanchez'.]